

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 DIC 2020. A Despacho la presente demanda informando que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 1104

Candelaria, Valle, 16 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERMELEIN HERRERA CARABALI
MARISOL PINILLO CAÑAVERAL
Radicación. 761304089001 2020-00307-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ERMELEIN HERRERA CARABALI** y **MARISOL PINILLO CAÑAVERAL**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ERMELEIN HERRERA CARABALI** y **MARISOL PINILLO CAÑAVERAL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **0570101730011921** traído como base de la ejecución:

1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17.307.108,64) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital, con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$1.734.085,83), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 13.50% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 11 de enero de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (18 de noviembre de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-175711** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1088

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 158 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 11 8 DIC 2020

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE